INFORME SECRETARIA: Tununguá – Boyacá, siete (7) días del mes noviembre de 2023, pasa al Despacho el anterior proceso con escritos de la Unidad de Restitución de Tierras, escrito de la apoderada adjuntando fotos de la valla y escrito de la Agencia Nacional de Tierra donde manifiesta que el predio a usucapir es propiedad privada. Sírvase proceder de conformidad.

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNUNGUÁ- BOYACÁ
TELÉFONO: 322-6-86-75-98
j01prmpaltununguа@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tununguá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	**15-832-40-89-001-2023-00013-00**
Clase de Acción	**Pertenencia Agraria**
Demandante	**José Milciades Saza**
Demandados	**Irenarco Rodríguez, Baudilio Castellanos, María del Carmen Rodríguez Herederos determinados e indeterminados y Personas Indeterminadas.**

De los escritos de contestación por parte de la Unidad de Restitución de Tierras y de la Agencia Nacional de Tierras, se ordenan agregar al proceso y poner en conocimiento de la parte actora, con los efectos legales y probatorios a que haya lugar. Valórense en su oportunidad la información reportada adecuándola al trámite dispuesto en la admisión de la demanda.

Una vez allegadas las fotografías de la valla donde se encuentran el predio a usucapir, y con el fin de continuar con las presentes diligencias, el despacho teniendo en cuenta lo dispuesto en estatuto general del procedimiento vigente, que en este caso corresponde al art 108 del Código General del Proceso, ordena el registro del emplazamiento en el **Sistema Nacional de Personas Emplazadas** de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PSAC15-12** del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, en concordancia con el acuerdo No. PSSA-14-10118 de 2014. Así mismo, se incluirá este proceso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** para lo cual se adjuntará un archivo PDF, la identificación y linderos del predio objeto de usucapión incluyendo la Información de que trata el art 6° del **Acuerdo PSAA14-10118** de marzo de 2014.

Una vez vencido el término de publicación a que se refiere el Artículo 108 del Código General de Proceso, en el sistema Nacional de Personas Emplazadas, designese curador ad-litem de las personas emplazadas como de los herederos indeterminados y las personas que se crean con derecho al bien inmueble objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

GABRIEL FIGUEREDO MACÍAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNUNGUÁ
NOTIFICACION POR ESTADO
El anterior auto se notifica en el estado No. 32 fijado hoy diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario